



elika

Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria
Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

ELIKAGAI KATEAREN INFORMAZIOA

Introducción

Con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los consumidores, se han adoptado en los últimos años numerosas disposiciones en el ámbito europeo. Muchas de ellas afectan directamente a la producción ganadera, ya que es el origen de muchos alimentos que consumimos. El concepto transversal “de la granja a la mesa” se refiere a la información que deben comunicarse de manera eficaz todos los operadores que intervienen desde el origen de un producto en la explotación ganadera hasta que llega a manos del consumidor.

En este artículo se explica la información que deben comunicarse los operadores (ganaderos y matadero) en la fase de traslado de los animales al matadero.

Referencias Legislativas

El 28 de marzo se publicaba en el B.O.E. el *Real Decreto 361/2009, por el que se regula la información de la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio*. Se entiende por Información de la Cadena Alimentaria: los registros escritos que deben llevar los ganaderos en las explotaciones y que deben poner a disposición del matadero que reciba los animales para sacrificarlos.

Este Real Decreto aún a diferentes exigencias que se encontraban dispersas en diferentes Reglamentos europeos (lo que se denomina como “paquete de higiene”),



elika

Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria
Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

referidos todos ellos al mismo tema: la Información de la Cadena Alimentaria; de esta forma, al recogerlos en un solo texto, se facilita su comprensión y de alguna manera sistematiza su aplicación.

El texto señala las responsabilidades en este tema tanto de los ganaderos dueños de los animales, como de las autoridades competentes y veterinarios oficiales, así como de los operadores de los mataderos.

No se aplica a las piezas de caza silvestre y, para los conejos y animales de cría para caza, no entrará en vigor hasta el 30 de diciembre del 2009.

Este Real Decreto deroga el Anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (modificado luego por la ORDEN PRE/2893/2007), titulado: Datos relativos a los animales de la especie bovina, ovina o caprina destinados a matadero.

Información que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio

El texto legal indica que la información que debe llegar al matadero, se basa en los registros de la explotación. No se deben enviar todos los que son obligatorios llevar por



elika

Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria
Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

parte del ganadero, pero los que se envíen deben basarse en los que se disponga en la explotación. A estos efectos, en la explotación deben mantenerse registros sobre: medicamentos u otros tratamientos; enfermedades aparecidas en la explotación que puedan afectar a la seguridad de los alimentos; resultados de análisis de enfermedades zoonóticas; resultados de análisis de muestras oficiales (de programas de vigilancia y control de residuos y resultados de inspección enviados por el matadero).

Y la documentación que se debe enviar al matadero es:

- Datos administrativos: nombre de la explotación; tiempo de

permanencia de los animales en los últimos 30 días (en aves 21 días) y documento de traslado.

- Datos del envío: nº de animales, raza, identificación...
- Información sobre los animales enviados: si los animales han sido revisados por un veterinario 48 horas antes; si se detecta alguna anomalía en los animales, indicar la sintomatología; animales sometidos a tratamientos veterinarios en los últimos 30 días e información sobre dichos tratamientos.
- Información sobre la explotación de procedencia: calificación sanitaria de la explotación; alteraciones significativas en el resto de animales de la explotación (los que no



elika

Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria
Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

se envían a matadero); diagnósticos veterinarios realizados en la explotación durante los 12 meses anteriores; resultados de las muestras de los programas de vigilancia y control de los últimos 6 meses; muestras tomadas para investigar residuos de los últimos 6 meses; informes emitidos por el matadero en los últimos 2 años, en el caso de que se hayan emitido; nombre y dirección del veterinario privado que atiende normalmente la explotación y programas de vigilancia y control en los que participe la explotación. Algunos de estos datos no hay que enviarlos cada vez que se envíen animales, si el matadero ya dispone de esta información.

Modificaciones

En el Real Decreto antes mencionado, se exigía que a partir del 1 de enero del 2010, la información debía enviarse al matadero 24 horas antes de la llegada de los animales al mismo, salvando algunas excepciones. Pero tras la reciente publicación del *Reglamento (CE) nº 1161/2009, de 3 de noviembre de 2009, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo*, ya no será obligatorio enviar la información al matadero 24 horas antes, y podrá enviarse junto con los animales si la autoridad competente así lo permite.